

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 13 de marzo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 135 del C. G. del P. se rechaza de plano la solicitud de nulidad formulada por la parte ejecutada el 8 de marzo de 2023. Lo anterior por cuanto no se expresó la causal invocada y por cuanto se propuso después de saneado cualquier eventual vicio, en la medida en que la parte ejecutada actuó sin proponerla (Nral 1 del art 136 del CGP). En efecto, la parte ejecutada presentó excepciones extemporáneas el 1 de marzo de 2023 y fue después, el 8 de marzo del mismo año, que solicitó que se declarara la nulidad.

No sobra sin embargo agregar, en aras de la claridad, que a la parte ejecutada se le notificó el mandamiento de pago del 08 de febrero de 2023, por estados, tal y como se dispuso en el numeral 3 de la parte resolutive de dicho auto; decisión que se apoya en lo previsto en el inciso 2 del artículo 306 del C. G. del P., según el cual cuando la solicitud de ejecución se formule dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que liquida y aprueba las costas (como en este caso), el mandamiento ejecutivo se notificará por estados.

En el presente caso el auto que aprobó la liquidación de costas es del 19 de diciembre de 2022, notificado por estados el 11 de enero de 2023, por lo que para el 6 de febrero de 2023, fecha en que se solicitó la ejecución, no habían transcurrido los 30 días de los que trata la norma. No cabe duda entonces de que el mandamiento de pago debía notificarse por estados.

Ha de resaltarse además que al ejecutado se le concedió un término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que hubiera lugar, el cual transcurrió en silencio y en consecuencia se emitió el auto de seguir adelante con la ejecución el 24 de febrero de 2023.

Las excepciones (extemporáneas) las presentó el ejecutado después de que se ordenara seguir adelante la ejecución, mediante memorial del 1 de marzo de 2023 y la solicitud de nulidad la formuló con posterioridad, el 8 de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddde91fa0e37ea81fb0d8dd119bdb594b7a458fec67ee687f63976ae2f0ca8e3**

Documento generado en 14/03/2023 03:03:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**